

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la presente demanda de regulación, radicado 2023-166, para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso.

Sírvase proveer. 26 de enero de 2024.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2023-00166
Auto 114

Surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso verbal sumario de regulación de visitas instaurado por el menor **D.A.P.**, representado legalmente por su progenitor Luis Fernando Agudelo Orozco, contra **Nicol Magaly Pérez Carvajal**.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el día **diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

La mencionada actuación se realizará de manera virtual mediante el uso del

aplicativo **LIFESIZE**.

II.DECRETO DE PRUEBAS

2.1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda y pronunciamiento a excepciones, obrantes en los archivos digitales 02 y 19.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte de la demandada **NICOL MAGALY PÉREZ CARVAJAL**, ello a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.1.3. TESTIMONIAL

Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de:

- VIVIANA MARÍA AGUDELO OROZCO
- ANDRÉS FELIPE AGUDELO OROZCO
- MAYERLY PAOLA ESPINOSA BARRIOS

2.2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la contestación de la demanda, obrante en el archivo digital 15.

2.2.2. TESTIMONIAL

Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de:

- MARTHA CARVAJAL GÓMEZ
- ANA MARÍA DUQUE
- MIGUEL ÁNGEL PÉREZ

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte del demandante **LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO**, ello a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.2.4. Se niega la vista social al hogar donde se encuentra el menor, pues ésta fue ordenada por el Despacho en el auto admisorio de la demanda. Pero como al revisar el expediente, no se halló el oficio dirigido a la Comisaría de Familia para esos fines, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar la comunicación con el fin de obtener dicho informe con antelación a la fecha que se ha programado para la audiencia.

2.2.5. Se niega la entrevista al menor D.A.P, pues considera este Juzgado que con los otros medios probatorios decretados son suficientes para tomar la decisión que en derecho corresponda

III ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7803c8a8671f0c686c549da0152e992ad86a9ac688abb8368b773e71cf7a6d91**

Documento generado en 30/01/2024 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>